



RESOLUCION No. DESAJBAR21-19  
18 de enero de 2021

*"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento del Atlántico"*

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el

artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, todos los actos administrativos que regulan el procedimiento de convocatorias de parqueaderos y de tarifas de mercado de parqueaderos, recobran vigencia, lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”.

Que por medio de la RESOLUCION No. DESAJBAR21-5, del 8 de enero de 2021, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para la vigencia del año 2021, previo estudio del mercado, tasada por meses, días y horas.

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
AUTOMÓVIL	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
CAMIONETAS	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$ 750.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 833	\$ 20.000	\$ 600.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
MOTOS	\$ 166	\$ 4.000	\$120.000

Que a través de la Resolución N° DESAJBAR21-6 del 8 de enero de 2021, realizó la convocatoria pública para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para la vigencia del año 2021 para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República y Magistrados, indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos era hasta el jueves 14 de enero del año 2021 hasta las 05:00 p.m.

Que una vez cerrada en fecha y hora la convocatoria para ofrecimiento de los parqueaderos sólo se presentaron dos establecimientos de comercio. Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S. y Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

Que como quiera que en la Resolución N° DESAJBAR21-6 del 8 de enero de 2021 de convocatoria pública para parqueaderos, se estableció como parámetros habilitantes, en el punto 5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: y en el literal h) se exigió como requisito: Declaración juramentada ante notario donde conste que la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido en otro proceso anteriormente. “El subrayado es nuestro”. Por tal motivo, como quiera que se tiene conocimiento por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que el establecimiento de comercio denominado Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con al NIT No. 900.904.210-5, fue sancionado mediante fallo del proceso administrativo sancionatorio del 7 de diciembre del 2017, radicación No 2017-0004 con exclusión del listado de la Seccional de Bogotá, en tal virtud, no será habilitado para participar en esta convocatoria, por consiguiente su solicitud será rechazada.

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte de los interesados habilitados la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Departamento del Atlántico.

Que una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

Se les hace énfasis a los establecimientos de parqueos habilitados mediante la presente resolución en las siguientes obligaciones:

- a) No podrán movilizar los vehículos inmovilizados ni siquiera entre parqueaderos del mismo establecimiento, deberán permanecer en el establecimiento que se autorizó.
- b) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, el monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 8° de enero al 31 de diciembre del 2021. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- c) Por ello se exigirá que la póliza de seguro, indicada en el párrafo que antecede, la cual es obligatoria de acuerdo a lo ordenado en el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004; contenga amparos que cubran: hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros; cada amparo por el monto mínimo allí señalado.
- d) Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la república.
- e) Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- f) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- g) Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
- h) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- i) Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.
- j) Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- k) Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.
- l) Les queda prohibido a los parqueaderos celebrar cualquier tipo de negocio jurídico o contrato respecto de los vehículos que se encuentran bajo su custodia,

- con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones.
- m) Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición definida en el numeral anterior.
  - n) Así las cosas, se prohíbe que los parqueaderos autorizados celebren cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.
  - o) En deber del parqueadero habilitado informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.
  - p) Para el almacenamiento de la información de los inventarios deberá el parqueadero registrar la información en carpetas virtuales y para ello podrá disponerse de herramientas virtuales de almacenamiento como OneDrive o Microsoft Teams.

NOTA 1: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6.

NOTA 2: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. CONFORMAR para el Departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, para la vigencia del año 2021, con el siguiente establecimiento de comercio:

- Parqueadero No. 1.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6

ARTICULO 2°. FIJAR las tarifas de parqueo del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, según el tipo de vehículo, discriminado por mes, día y horas, de conformidad con la Resolución DESAJBAR21-5 del 8 de enero de 2021, de la siguiente manera:

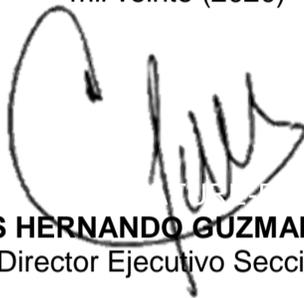
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
AUTOMÓVIL	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
CAMIONETAS	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$ 750.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 833	\$ 20.000	\$ 600.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
MOTOS	\$ 166	\$ 4.000	\$120.000

ARTICULO 3°. EXPEDIR Circular en la que se ponga en conocimiento los establecimientos de comercio que conforman el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico.

ARTICULO 4°. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)



**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / NERC

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
**DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524845efe523ef24557005e59fccc2fde201bb7efeb0cf7fd76cc948e004f36**  
Documento generado en 18/01/2021 09:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>